

**INFORME DE SECRETARÍA.** A despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la presente de Liquidación de Sociedad Patrimonial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2023

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

**Auto No. 154**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés 2023

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE: EFRAÍN HERRERA RENTERÍA**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSALÍA SAAVEDRA SÁNCHEZ**

**RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00006-00**

Observa el Juzgado después de examinar la demanda y sus anexos que ésta adolece de las siguientes falencias:

- a) Deberá presentar la demanda conforme los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss, en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso y los demás requisitos establecidos en Ley 2213 del 2022.
- b) No se allega el poder conferido al profesional del derecho para actuar dentro del presente asunto, artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.
- c) Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento del demandante legible y completo, en el cual se acredite la inscripción de la declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial. (Decreto 1260 de 1970).
- d) Deberá aportar los correos electrónicos y/o direcciones físicas de los herederos, así como del demandante (inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).
- e) Debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde las partes recibirán notificaciones, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- f) Bajo la gravedad de juramento deberá manifestar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los herederos mencionados.
- g) Debe allegar constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos, a los demandados, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones y referente legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.